



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra, **DENNYS ARAUJO ACOSTA**, pendiente para su admisión. Sírvasse proveer. Barranquilla, agosto 30 de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, agosto treinta, (30) de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-454 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DENNYS ARAUJO ACOSTA

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **DENNYS ARAUJO ACOSTA** a fin de que se libre mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de \$ 101.272.401 por concepto de capital del pagaré No. 8044003411 más los intereses moratorios liquidados sobre el capital a partir del 29 de marzo del 2021.

Por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a **DENNYS ARAUJO ACOSTA** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, la suma de **\$ 101.272.401** por concepto de capital del pagaré No 8044003411. Más intereses moratorios establecidos por la superintendencia financiera liquidados sobre el capital a partir del 29 de marzo del 2021. Hasta que se verifique el pago total de la obligación; más costas y gastos del proceso.
2. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.
3. La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020, **en tal caso, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje', conforme lo expuesto por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

RADICADO : 2021-454 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : DENNYS ARAUJO ACOSTA
PROVIDENCIA : AUTO 30/8/2021- LIBRA MANDAMIENTO

4. **TENER** al Dr. (a) CARMEN ROCIO ARRIETA GOMEZ,, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Civil 007
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33d3f4a92cfbb275a64df438a452c18de65469f4b470ae86c38869249fdc3f61

Documento generado en 30/08/2021 10:14:18 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>